

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy once (11) de enero de dos mil veintidós (2.021) para su conocimiento,

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2017-00105-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JOSÉ LORENZO IBÁÑEZ JEREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SACHICA –BOYACA-
Enero Veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)*

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, instada por el apoderado de la parte demandante.

1.- EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de JOSÉ LORENZO IBÁÑEZ JEREZ de a fin de obtener el pago del saldo de capital contenido en sendos, suscritos por el demandado, junto con los intereses moratorios y de plazo sobre el valor del capital

2.- Mediante auto de agosto dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017) se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de mora y se ordenó notificar personalmente dicha providencia a la demandada.

3.- Luego, en providencia de marzo primero (01) de dos mil dieciocho (2018) se dispuso seguir adelante la ejecución en los mismos términos del mandamiento de pago.

3.- Ahora, la Representante Legal de la entidad demandante, quien solicita la terminación parcial del proceso.

CONSIDERACIONES

1.- PROBLEMA JURÍDICO: ¿Es pertinente ordenar la terminación parcial del proceso instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su calidad de demandante.

2.- TESIS DEL DESPACHO: Encuentra este juzgado que es procedente ordenar la terminación parcial del proceso, ya que se cumple a cabalidad con los presupuestos legales, y en especial que la solicitud proviene de la parte demandante.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO: Se debe tener en cuenta el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, establece... “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el

juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

4. CASO CONCRETO: De la actuación procesal que se observa en el expediente de la referencia, el despacho en auto de agosto dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017) dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de mora y se ordenó notificar personalmente dicha providencia a la demandada, y en providencia de marzo primero (01) de dos mil dieciocho (2018) se dispuso seguir adelante la ejecución en los mismos términos del mandamiento de pago, y ahora la parte demandante, a través de su Representante Legal es quien solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De lo anterior se concluye que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que en el presente asunto no se ha llevado a cabo la diligencia de remate, así mismo la solicitud de terminación del proceso proviene de la parte demandada, sin que se haya presentado objeción alguna a tal solicitud.

En consecuencia se dispondrá la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el desglose de los títulos valores mentados en favor del demandado, previo el pago de las expensas a que haya lugar, y no se condenará en costas por no hallarse causadas.

En conclusión, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en favor de JOSÉ LORENZO IBÁÑEZ JEREZ siendo demandante El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los títulos ejecutivos en favor de los demandados, previo el pago de las expensas a que haya lugar.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las Medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: No condenar en costas, por no estar causadas.

QUINTO: Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SACHICA Sáchica, 21 de enero de 2.022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO <u>No. 001</u> de esta misma fecha. RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ SECRETARIO</p>
